



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 544/20 Sec. Planif.

VISTO: El Acuerdo N° 4003 por el cual se aprobó el protocolo de uso del módulo informático para el sorteo de causas en los órganos colegiados y de las salas de un órgano, la determinación del orden de estudio y votación de los magistrados o su integración, así como la registración de las fechas correspondientes a cada intervención, a los efectos de su incorporación a los sistemas de gestión judicial y su adecuada publicidad; las modificaciones incorporadas al mismo a través del Acuerdo N° 4017, con motivo de la consulta instrumentada para el perfeccionamiento de su regulación; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 4017 (conf. art. 2 del Acuerdo N° 4003), el módulo informático y régimen aprobado entraría en vigencia el primer día hábil del mes de agosto del corriente año.

2°) Que, el marco de la situación provincial de las vacantes en la Jurisdicción Administración de Justicia (ver resoluciones N° 900/19, 515/20 y 880/21), y particularmente en el caso de los Tribunales de Trabajo y de los Tribunales en lo Criminal, la plena aplicación del régimen previsto en el citado Acuerdo, ofrece en esta instancia disfuncionalidades, que aconsejan comenzar por las Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal.

3°) Que, adicionalmente, la implementación de dicha herramienta requiere de adaptaciones informáticas que aún se hallan en desarrollo, circunstancia que se ve agravada por los condicionantes que las áreas competentes tienen para llevar adelante la multiplicidad de transformaciones concretadas durante el último período en materia de tecnologías de la información y comunicación aplicadas al servicio judicial.

Que, al mismo tiempo, su puesta en vigencia requiere del dictado de capacitaciones a los funcionarios que deberán implementar la iniciativa, las cuales aún se encuentran pendientes de realización.

4º) Que, en consonancia con lo expuesto, a efectos de lograr una instrumentación más eficaz del cambio propuesto, resulta conveniente llevar adelante una implementación gradual o progresiva del módulo informático oportunamente aprobado. En ese sentido, serán las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y las Cámaras en Contencioso Administrativo provinciales y el Tribunal de Casación Penal, los que a partir del 23 de agosto del año en curso deberán utilizar obligatoriamente el módulo informático aprobado por Acuerdo N° 4003 y modificatorio.

5º) Que, cabe encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para ultimar los desarrollos informáticos y operativos necesarios para poder garantizar en el plazo estipulado la implementación efectiva de la herramienta en cuestión.

6º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley 5827 y modificatorios), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Disponer la implementación gradual del módulo informático aprobado por Acuerdo N° 4003 y modificatorio, autorizando al Presidente de la Suprema Corte a definir la inclusión progresiva de los órganos colegiados comprendidos, así como de la totalidad de las funcionalidades previstas, previo informe conjunto elaborado por la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 2°: Establecer que, a partir del 23 de agosto de 2021, los funcionarios autorizados del Tribunal de Casación Penal y de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo provinciales deberán utilizar obligatoriamente el módulo informático instituido por Acuerdo N° 4013 y modificatorio, de conformidad con el Protocolo de trabajo y pautas de uso oportunamente aprobado, a excepción de lo dispuesto en el apartado 9 y concordantes, hasta tanto se hallen concluidos los desarrollos informáticos pertinentes, opción que se habilitará oportunamente.

Artículo 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para ultimar los desarrollos informáticos necesarios para poder garantizar la implementación efectiva de la herramienta en cuestión.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/07/2021 15:09:37 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 19:41:24 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:01:30 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:31:36 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/07/2021 20:47:42 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235501743001025764

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001072


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia